



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04383-2006-PA/TC
JUNÍN
CORINA RAQUEL PUCA LIMACHI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 03 de julio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Corina Raquel Puca Limachi contra la resolución de la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced-Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 222, su fecha 2 de marzo de 2006, que declara improcedente la demanda, en el proceso de amparo seguido con la Municipalidad Distrital de Perené; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicable el contenido de la Carta N.º 218-2004-MDP/A, del 29 de diciembre del 2004, en virtud del cual fue cesada injustificadamente. Aduce que prestó servicios para la entidad emplazada por más de dos años ininterrumpidos, desempeñando labores de naturaleza permanente, por lo que está comprendida dentro de los alcances del artículo 1º de la Ley N.º 24041. La parte emplazada sostiene que este dispositivo legal no es aplicable a la recurrente, porque no efectuó labores de naturaleza permanente; y que su relación laboral se extinguió por la causal de vencimiento de contrato.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4383-2006-PA/TC
JUNÍN
CORINA RAQUEL PUCA LIMACHI

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)